Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DM

DICTAMEN N.° 413

REF: E6-2023-57749-Ae S/ Acc. de Trabajo - Agte. Luis Alberto Scordo DNI N.° 24.908.729.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

1.- Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N.° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoría General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

2.- En el caso, y según se desprende de lo actuado y solicitado por el reclamante en e-parte 4, con fecha 27/01/2021 a horas 07:15 aproximadamente, durante la jornada laboral, el agente de planta permanente Luis Alberto Scordo, DNI N.° 24.908.729, dependiente del Ministerio de Salud Pública - personal de mantenimiento del "Hospital Pediátrico Avelino Castelan" - se encontraba haciendo tareas de mantenimiento de un equipo de aire acondicionado ubicado en la azotea del edificio, a una altura aproximada de unos cuatro metros (4 mts.), y cuando intentó asirse de la carga del techo, el revoque se desprendió y cayó al piso desde la altura mencionada precedentemente, lo que dio como resultado, que golpee y pierda el conocimiento por unos instantes.

Del evento, devinieron lesiones de importancia, a saber: fracturas de miembro superior y macizo facial, radio y cubito derecho, siendo sometido a cirugía en la muñeca, todo lo cual fue reseñado en la actuación de referencia (certificados médicos que lucen e-partes 4, 5 y 6).

En e-parte 5, obran denuncias realizadas por el agte. Scordo en fecha 29/01/2021, por ante la Comisaría Segunda Resistencia, y por el agte. Pablo Daniel Gonzalez, Jefe de Mantenimiento del Hospital Pediatrico "Dr. Avelino Castelan", en fecha 27/01/2021, por ante la Div. Unidad Seguridad Hospitalaria, poniendo en conocimiento el accidente y la manera en que ocurrió; obra informe de T.A.C. realizado en el instituto CRR, en fecha 28/01/2021, del que se desprende ... trazo de fractura lineal del hueso malar izquierdo en su borde anterior y en su borde posterior con discreto desplazamiento del fragmento... trazo de fractura en el piso y pared posterior del seno maxilar homolateral...; informe Diagnóstico por Imagen Sanatorio Frangioli de fecha 03/02/2021, del que se lee ... control post quirúrgico de fractura de radio, osteosíntesis de fijación, yeso; ...; en e-parte 6, obra informe de Diagnóstico por Imagen Sanatorio Frangioli de fecha 28/01/2021, en el que se observa ... se observa fractura de radio, yeso...

En e-parte 8, obra certificación de gastos de INSSSEP de fecha 22/12/2021; factura "C" de terapia ocupacional; Dictamen de la Dirección de Salud Ocupacional de fecha 05/09/2023, en la que señala, ... Posoperatorio alejado de fractura de radio y cubito derecho, con un uno por ciento (1 %) de incapacidad parcial, permanente y definitivo, con una secuela disminución flexión palmar de 60°.

La Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, emite dictamen en fecha 26/09/2023 (e-parte 9), y señala ...correspondería encuadrar como Accidente de Trabajo el hecho protagonizado por el Luis Alberto

Scordo, debiendo subsumirse en dicha figura las licencias usufructuadas por motivos de salud que guarden directa relación con el infortunio... que por junta médica al agente Luis Alberto Scordo, fs. 53, se dictaminó una incapacidad del 1 % Parcial Permanente, la que registraría como antecedente concausal el infortunio laboral, circunstancia que genera derechos indemnizables.

En e-parte 10, obra certificación de gastos de INSSSEP de fecha 04/12/2023.

E e-parte 1, obra RES-2023-3113-6-101, del 20 de octubre del 2023, por la que señala en el art. 1°, Considerase como Accidente de trabajo el hecho protagonizado por el agente Luis Alberto Scordo - DNI N.° 24.908.729 dependiente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", el día 27 de enero de 2021, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución... en el art. 2°, Encuádrese las licencias usufructuadas por el agente Luis Alberto Scordo - DNI N.° 24.908.729, desde el 27 de enero al 27 de marzo de 2021 en el art. 14 inciso c) de la Ley N.° 645-A, Régimen de Licencias para el Personal de la Administración Publica Provincial, y de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución... asimismo en el art. 3°, Reconócese al agente Luis Alberto Scordo - DNI N.° 24.908.729 dependiente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", una Incapacidad del 1 % de carácter parcial y permanente, que registra como antecedente con causal al infortunio laboral de fecha 27 de enero de 2021... y por último, en el art. 4°, Reconócese los gastos efectuados por el agente Luis Alberto Scordo - DNI N.° 24.908.729 dependiente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", que guarden estricta relación con el infortunio laboral acaecido el día 27 de enero de 2021.

3.- Vale decir, que habiéndose otorgado el reconocimiento como infortunio laboral y con las consecuencias derivadas de las lesiones del agente, debidamente acreditadas en la información sumaria que surge de estos actuados y de conformidad al procedimiento previsto en el Decreto N.° 574/03, resta cumplimentar el trámite de liquidación y pago de los gastos de reintegro que al caso corresponde, a cuyo fin, la Unidad de Recursos Humanos del MSP, practicó planilla en e-parte 25.

En e-partes 27, 28 y 29, respectivamente, obran intervenciones de la Fiscalía de Estado, que luego de señalar que no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo del agente SCORDO, LUIS ANTONIO DNI N.° 24.908.729 y advertir respecto del cumplimiento de lo establecido en el art. 13 Anexo I del Decreto N.° 574/03; y que efectuado que fuere el control de la planilla de indemnización (e-Parte 25), no existen objeciones técnicas que formular; y remiten a ésta instancia conforme art. 11 Anexo I, Decreto N° 574/03 (providencia 0070).

4. Sentado lo expuesto, siendo que la planilla faccionada por el Ministerio de Salud Pública en e-parte 25 se ajusta a las constancias de la causa, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo señalado en el art. 12 de la normativa citada, confiriendo vista a la parte interesada y ulteriormente efectivizar las sumas liquidadas.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

0 4 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO